

Tema: Crea régimen especial de pago impuesto automotor.

Fecha: 16/12/05

ORDENANZA N° 2158/05

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84 y la Ordenanza Municipal N° 1336/00; y

CONSIDERANDO:

Que la confianza existente entre los vecinos de la comunidad motivó que años atrás, en muchos casos, se realizaran ventas de vehículos instrumentándolas con la firma del formulario "08", sin luego verificar que el comprador culminara el trámite de la transferencia ante el Registro de la Propiedad Automotor correspondiente y asumiera así el carácter de contribuyente ante la Dirección de Rentas de ésta Municipalidad;

que tal irregularidad motivó que gran cantidad de contribuyentes posean deudas por impuesto automotor generadas por vehículos que ya no se encuentran en su poder por haber sido transferidos en las condiciones indicadas en el considerando 1) o por haber sido remitidos sus legajos a otra jurisdicción;

que la Ordenanza Municipal N° 1336/00 otorgó a la denuncia de venta efectuada ante el Registro de la Propiedad Automotor valor suficiente para desvincular al vendedor del pago del impuesto automotor, sólo a partir de su entrada en vigencia, es decir, a partir del 17/10/00;

que a fin de contemplar la situación de aquellos contribuyentes que han vendido su vehículo y denunciado su venta ante el Registro de la Propiedad Automotor o respecto de vehículos cuyos legajos hayan sido remitidos a otra jurisdicción, en ambos casos, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal N° 1336/00, y que poseen deuda pendiente de pago por períodos anteriores al 17/10/00, resulta necesario establecer un régimen de pago de dichas deudas distinto al régimen general;

que el Concejo Deliberante se halla facultado para la sanción de la presente conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Art. 1º) CREASE un régimen especial de pago para aquellas deudas generadas por impuesto automotor devengadas con anterioridad al 17 de octubre de 2000, las cuales podrán abonarse teniendo en cuenta su valor nominal, hasta en treinta (30) cuotas sin interés de financiación.

Art. 2º) Serán requisitos para poder acceder al presente régimen los siguientes:

a) Que el contribuyente hubiera efectuado la denuncia de venta ante el Registro de la Propiedad Automotor con anterioridad al 17 de octubre de 2000, en tal caso, deberá abonar la deuda devengada hasta dicha fecha o que el legajo del rodado de que se trata se hubiera remitido a otra jurisdicción con anterioridad al 17 de octubre de 2000, en tal caso, deberá abonar la deuda devengada hasta la fecha de baja por cambio de radicación.

Art. 3º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2005.

Aa/OMV